



**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

**Asunto:** Estado de alarma.

**MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA Y DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON EL MISMO QUE SE DESARROLLEN EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

Declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en fecha 14 de marzo en virtud del Real Decreto 463/2020, se hace necesario proceder a emitir la siguiente NOTA INFORMATIVA por parte de esta Consejería de Transporte sobre las cuestiones que aquí se exponen a las personas, físicas o jurídicas, que se dedican a prestar servicios de transporte de personas y de mercancías por carretera así como de las actividades complementarias relacionadas con el mismo en la isla de Lanzarote y La Graciosa y todo ello de conformidad al Artículo 14.1.b) del mencionado Real Decreto.

**Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:** *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

*Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.*

Por tanto, los plazos procedimentales a los que se refiere la disposición 3ª quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma -14/03/2020-, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”. Dado que, los interesados tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo [informe de la Abogacía del Estado 20/03/2020]

**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA: VIGENCIA, REHABILITACIÓN, VISADOS, NUEVAS AUTORIZACIONES Y CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON ELLO.**

En virtud del Real Decreto 463/2020, durante el estado de alarma se puede realizar cualquier tipo de transporte de MERCANCÍAS [público y privado] -observándose las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a





## **CABILDO DE LANZAROTE**

### **AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

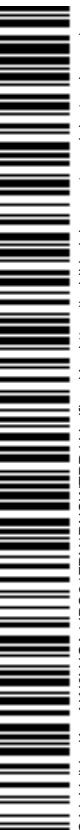
evitar el contagio del COVID-19-, lo que puede plantear dudas sobre las autorizaciones administrativas para poder realizar el mismo con garantías.

Desde el 14 de marzo de 2020 están suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, lo que supone que durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren NO vencen los plazos en la tramitación de las solicitudes presentadas –o que en su caso se presenten-referente a autorizaciones para el transporte que habilitan para el ejercicio de las actividades de transporte de cualquier tipo así como de las actividades complementarias relacionadas con el mismo en la isla.

Si bien desde el 15/03/2020 se suspende temporalmente la atención presencial en las Jefaturas Provinciales de Tráfico, así como la obtención de citas para las oficinas de la DGT. Se propone el uso del canal electrónico o telefónico: a través de sus servicios online, registro electrónico, aplicación para móviles y tablets miDGT o por teléfono a través del 060. Por ello, se podrá presentar en este Cabildo –Consejería de Transportes-cualquier solicitud relacionada con cualquier alta o baja de autorizaciones de vehículos, cambio titular, etc a fin de proceder al trámite que necesite ante la D.G. Tráfico.

Importante: Tráfico ha decidido, mediante su Instrucción 20/V-142, habilitar el justificante profesional para todos los trámites [baja temporal/duplicado/notificación venta/ cambio titular] relacionados con el vehículo, siempre que haya sido matriculado previamente con una validez improrrogable de 90 días desde la fecha de expedición. Se trata de facilitar la continuidad de la circulación de los vehículos mientras se produce la correspondiente tramitación administrativa (pago de impuestos, identificación de interesados, aportación de documentos...).

A pesar de ello se podrá presentar **telemáticamente** a través de <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, si así se decide por el administrado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (en adelante, LPACAP), cualquier solicitud escrito o petición que considere de su interés; dado que, si bien están suspendidos los plazos, el personal de esta Área [en servicio mínimo y teletrabajo] irá tramitando las solicitudes que se pudieran presentar a fin de evitar atrasos en las mismas una vez pierda vigencia el estado declarado. Asimismo, para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACAP, y dada la suspensión de la atención presencial al administrado en esta Corporación en virtud de Decreto Resolución 2020-1148, de fecha 15 de marzo, el **registro presencial** solo y exclusivamente para los supuestos de causa mayor o situación de necesidad para garantizar el transporte por carretera y los que de forma excepcional se vayan aprobando en virtud del estado de alarma y sus prórrogas. En este supuesto, necesariamente se habrá de solicitar cita previa en el TF. **928.810100- Ext. 2237, 2242 ó 2244; o a través del correo electrónico transportes@cabildodelanzarote.com].**





**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

Se **amplía el plazo de validez** de los siguientes títulos en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a pesar de la suspensión de alguno de ellos -como luego se dirá-, pero únicamente por el tiempo que les quedara de validez antes del 14 de marzo de 2020; salvo que finalizado el estado de alarma se dispusiera otras medidas por los órganos competentes:

- ✓ Transportes regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general
- ✓ Transportes públicos discrecionales de viajeros y de mercancías
- ✓ Transportes privados complementarios de mercancías y de viajeros
- ✓ Transporte a la demanda
- ✓ Transporte público regular de viajeros de uso especial - ESCOLARES/TRABAJADORES-
- ✓ Transportes turísticos públicos
- ✓ Transporte privado complementario de usuarios para la práctica de actividades de ocio y recreo que requiera el transporte, así como del material especializado necesario para la práctica de tales actividades
- ✓ Transporte sanitario
- ✓ Transporte especial de auxilio-rescate [grúas de auxilio, rescate y transporte de vehículos averiados o accidentados]
- ✓ Transporte adaptado
- ✓ Transporte especial de usuarios de centros y servicios sociales
- ✓ Arrendamiento de vehículos con conductor
- ✓ Arrendamiento de vehículos que circulen en caravanas

Queda fuera de estos supuestos el arrendamiento de vehículos, de tres o más ruedas, incluidos los especiales, sin conductor, al quedar sometido el mismo a la comunicación previa de inicio de actividad, sin plazo de vigencia [solo sometido al cumplimiento en cada momento de los requisitos que legalmente están fijados].

Se **podrán seguir realizando** durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren y con las limitaciones y las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19, los siguientes transportes:

Transportes regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general
Transportes públicos discrecionales de mercancías
Transportes privados complementarios de mercancías
Transportes privados complementarios de viajeros -trabajadores-
Transporte público de viajeros en vehículo de turismo [VT]
Arrendamiento de vehículos con conductor [VTC]
Transporte sanitario
Transporte de auxilio-rescate
Transporte adaptado
Transporte especial de usuarios de centros y servicios sociales





**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

Arrendamiento de vehículos, de tres o más ruedas, incluidos los especiales, sin conductor [solo en el supuesto de aclaración 3.- que sigue]

Se aclara que:

1.-En cuanto al transporte de viajeros se MANTIENEN los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera permanentes y de uso general como servicio público esencial en régimen de concesión administrativa [QUE SERÁ GRATUITO MIENTRAS DURE LA ALERTA DEL CORONAVIRUS]. En este supuesto, se puede contactar para información con el TF. **928.810100- Ext. 2245 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)].**

2.-Se ha de mantener el transporte público turístico en guaguas con dirección al aeropuerto hasta el día 26/03/2020 -fecha máxima de cierre obligatorio de hoteles de la Isla por el Ministerio de Sanidad- acreditado y con las limitaciones de pasajeros y condiciones sanitarias marcadas en el estado de alarma para el transporte colectivo de personas. En este supuesto, se puede contactar para información con el TF. **928.810100- Ext. 2245 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)].**

3.-.- Se mantiene la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19 [Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros]

4.- Todo ello salvo que existieran necesidades urgentes de transporte de cualquier tipo en las islas necesarias para paliar las consecuencias negativas del COVID-19

Nota informativa 22 de marzo de 2020 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.- En los procedimientos iniciados de oficio (visado) o a solicitud del interesado (resto), quedan suspendidos los términos y plazos para su tramitación. Esto no significa que se otorgue o desestime la solicitud, aunque no haya concluido el procedimiento. Por tanto, no se considera realizado el visado, ni concedida o denegada la autorización o la ampliación o sustitución de vehículos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del real decreto del estado de alarma. En cuanto al visado de autorizaciones del año 2020, queda suspendido el calendario previsto en el apartado segundo de la Resolución de 3 de diciembre de 2018. Las autorizaciones no visadas en el plazo previsto en dicho calendario, no perderán su validez y no quedarán, por tanto, caducadas por falta de visado. Tampoco perderán su validez las autorizaciones pendientes de inscripción en el REAT por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2018. Dicha suspensión del





**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

calendario de visados finalizará cuando expire la declaración del estado de alarma o sus sucesivas prórrogas, sin perjuicio de que pueda dictarse una Resolución de coordinación para programar el calendario de visados tras los meses de suspensión con el fin de hacer posible a los órganos administrativos competentes resolver el volumen de procedimientos pendientes.

**TARJETAS DEL CAP:**

Las tarjetas de cualificación del conductor acreditativas del CAP cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, serán válidas hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Dicho plazo de 120 días podrá ser ampliado mediante resolución de Dirección General de Transporte Terrestre, si las circunstancias lo hicieran necesario, por un máximo de 30 días adicionales.

[Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo. BOE núm. 74 de fecha 19/03/2020]

Durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, quedan SUSPENDIDOS por razones de salud pública: los cursos de formación en el marco de la cualificación inicial del conductor y de la formación continua destinadas a la obtención del CAP - Certificado de Aptitud Profesional-, así como los exámenes para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) para el transporte por carretera de mercancías y de viajeros.

Nota informativa 22 de marzo de 2020 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.- Las tarjetas de cualificación del conductor vencidas a partir del día 1 de marzo serán válidas para acreditar el CAP hasta 120 días después de la finalización del estado de alarma o sus prórrogas. - Esta medida se ha trasladado a la Comisión Europea, con el fin de que los distintos estados miembros tengan conocimiento de la misma. - Los conductores que hubieran solicitado por primera vez una tarjeta de cualificación del conductor, por estar exentos de la cualificación inicial y haber superado un curso de formación continua o por haber superado el examen y dicha tarjeta no hubiera sido expedida aún, no podrán conducir un vehículo que exija estar en posesión de un CAP hasta que no dispongan del documento administrativo. - En los procedimientos administrativos de solicitud de una autorización de centro CAP no resueltos, o cualquier otro procedimiento administrativo relacionado con el CAP, quedarán suspendidos los plazos para su tramitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del real decreto del estado de alarma. - Los cursos suspendidos de cualificación inicial y de formación continua destinados a obtener el CAP no podrán impartirse online puesto que dicha posibilidad no está permitida en el Real Decreto 1032/2007. - Una vez que se reanuden los cursos suspendidos, deberá contabilizarse la formación ya recibida por parte de los alumnos. - Queda suspendido el plazo de 6 meses para presentarse al examen desde la finalización del curso de cualificación inicial, para todos los alumnos que se encontrasen en dicha situación.





**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

En este supuesto, se puede contactar para información con el **TF. 928.810100- Ext. 2232 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)].**

**TACÓGRAFO**

Se da prioridad a la tramitación de las tarjetas de tacógrafo que se soliciten, dado que, una vez estas pierden su vigencia, los usuarios no pueden hacer uso de ellas al no registrarse los datos de sus actividades ya que el chip que ellas contienen se encuentra programado hasta la fecha de la vigencia de las mismas.

En este supuesto, se puede contactar para información con el **TF. 928.810100- Ext. 2241 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)].**

**TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO:**

Por Resolución de 16 de marzo de 2020 de la Dirección General de Transporte Terrestre se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 28 de marzo del 2020, ambos incluidos, establecidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento n.º 561/2006, pero se dejan en vigor los restantes.

Debiendo tener en cuenta las particularidades del Real Decreto 1082/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen especialidades para la aplicación de las normas sobre tiempos de conducción y descanso en el transporte por carretera desarrollado en islas cuya superficie no supere los 2.300 kilómetros cuadrados [Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre. BOE núm. 71 de fecha 17/03/2020]

**TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

1) España ha suscrito el acuerdo multilateral M 317. El Acuerdo Multilateral M 317 tiene por objeto definir las condiciones del transporte por carretera de los materiales de desecho clínicos sólidos, clasificados como sustancias infecciosas de categoría A, para su destrucción final, de acuerdo a las disposiciones específicas detalladas en dicho Acuerdo.

2) España ha suscrito el acuerdo multilateral M 324. Por virtud de este acuerdo los certificados de formación de conductores, así como los certificados de los consejeros de seguridad de acuerdo con los apartados mencionados cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, seguirán siendo válidos hasta el 30 de noviembre de 2020, en las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

3) España ha suscrito el acuerdo multilateral M 325. Por virtud de este acuerdo todas las inspecciones periódicas e intermedias y todos los certificados de aprobación de acuerdo con los apartados mencionados cuya validez finalice entre el 1 de marzo de 2020 y el 1 de agosto de 2020, seguirán siendo válidas hasta el 30 de agosto de 2020, en las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

Se acompaña Nota informativa 20 de marzo de 2020 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES:**

Desde el 14 de marzo de 2020 los plazos de todos los procedimientos sancionadores que en materia de transporte terrestre se encuentren incoados quedan suspendidos





## **CABILDO DE LANZAROTE**

### **AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

tanto en su tramitación como en el cómputo de la prescripción y de su caducidad hasta el momento que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pierda su vigencia.

A pesar de ello se podrá presentar **telemáticamente** a través de <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, si así se decide por el administrado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública (en adelante, LPACAP), cualquier solicitud escrito o petición que considere de su interés; dado que, si bien están suspendidos los plazos, el personal de esta Área [en servicio mínimo y teletrabajo] irá tramitando las solicitudes que se pudieran presentar a fin de evitar atrasos en las mismas una vez pierda vigencia el estado declarado. Asimismo, para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACAP, y dada la suspensión de la atención presencial al administrado en esta Corporación en virtud de Decreto Resolución 2020-1148, de fecha 15 de marzo, el **registro presencial** solo y exclusivamente para los supuestos de causa mayor o situación de necesidad para garantizar el transporte por carretera y los que de forma excepcional se vayan aprobando en virtud del estado de alarma y sus prórrogas.

En este supuesto, y para cualquier tema técnico o jurídico relacionada con el Área de Transporte se puede contactar para información con el **TF. 928.810100- Ext. 2238 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)**].

#### **INSPECCIÓN:**

Durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, se suspenden las funciones de inspección dirigidas a verificar y asegurar el cumplimiento de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera y su normativa de desarrollo, encaminándose las mismas -junto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado- única y exclusivamente a asesorar y colaborar con los operadores de transportes, las empresas complementarias y auxiliares y, en su caso, con los usuarios, para facilitar el cumplimiento de la seguridad en la prestación de los servicios de transporte.

En este supuesto y para cualquier cuestión relacionada con el cumplimiento de las medidas de prevención, se puede contactar para información con el **TF. 928.810100- Ext. 2235 ó 2259 o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com)**].

#### **REGISTRO TELEMÁTICO Y PRESENCIAL EN ESTA CONSEJERÍA:**

Si bien como ha quedado dicho desde el 14/03/2020 y durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren se suspenden los plazos administrativos [lo que supone que se ha detenido el tiempo para realizar cualquier trámite en los procedimientos administrativos de transporte -salvo las excepciones fijadas-], el Excmo. Cabildo de Lanzarote ha entendido como servicio esencial de la Administración





**CABILDO DE LANZAROTE**  
**AREA DE TRANSPORTES y MOVILIDAD**

con motivo de las medidas excepcionales para contener el COVID-19, y con objeto de garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos:

El **registro telemático** que le permitirá interactuar telemáticamente con esta Consejería

Dada la suspensión de la atención presencial al administrado en esta Corporación en virtud de Decreto Resolución 2020-1148, de fecha 15 de marzo, el **registro presencial** [sólo para personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LPACAP] en esta Consejería de Transportes solo y exclusivamente para los supuestos de causa mayor o situación de necesidad para garantizar el transporte por carretera y los que de forma excepcional se vayan aprobando en virtud del estado de alarma y sus prórrogas. En este supuesto, necesariamente se habrá de solicitar cita previa en los teléfonos anteriormente expuestos en relación a la materia a tratar o a través del correo electrónico [transportes@cabildodelanzarote.com](mailto:transportes@cabildodelanzarote.com).

En los casos que sea posible, teniendo en cuenta el riesgo inminente y extraordinario para la salud pública del COVID-19, se da prioridad a la atención a la ciudadanía telefónicamente y por medios electrónicos que aquí se indican.

No obstante todo ello y siguiendo el mensaje de la Consejería de Sanidad "Quédate en casa", y dado que se "congelan en el tiempo" los plazos administrativos que aquí se tratan, lo mejor es que solo excepcionalmente y en caso de necesidad acudas de forma presencial a esta área, pudiendo contactar por teléfono, correo electrónico o a través de <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> donde te atenderemos diariamente a fin de garantizar el cumplimiento de tus derechos y obligaciones.

Se está trabajando para habilitar un teléfono de urgencia para servicios especiales que requieran para el transporte sanitario o de mercancías.

**Y dado que este estado de alarma es excepcional, los cambios en lo aquí expuesto pueden darse de un día para otro, de lo que se irá informando puntualmente.**

LA/EL CONSEJERA/O DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Documento firmado electrónicamente

